

RV: Radicado 2021337

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 14:21

Para: Elsa Lucila Zuñiga Rodriguez <ezunigar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Eugenia Villarreal Carreño <gvillarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Alfonso Vidal Caicedo <alfonsovidalcaicedo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 1:33 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Patricia Palta J. <victormanuelpalta@gmail.com>; carlosofelipepalta@gmail.com <carlosofelipepalta@gmail.com>; Sandra Patricia Palta J. <SANDRISP1@HOTMAIL.COM>

Asunto: Radicado 2021337

Neiva 14 de octubre de 2022

Señora

GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO

Jueza Segunda Civil Municipal de menor cuantía de Popayán

E.S.D

Proceso : Acción reivindicatoria

Demandantes: carlos palta y victor palta guzman

Demandados : JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO Y ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO

En mi calidad de apoderado del señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo y Diego Andres Vidal Zambrano (agente procesal oficioso) , interpongo recurso de repocision y en subsidio de apelación , en virtud de los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso en contra del auto del 10 de octubre de 2022 por medio del cual su señoría realiza un control de legalidad del proceso con el fin de evitar nulidades .

Motivos de inconformidad : 1.Su señoría , ya sabemos que usted quiere seguir conociendo del proceso , por ello debe expedir un auto prorrogando la competencia hasta por seis meses mas como lo ordena el articulo 121 del C.G.P.

2. En el auto se cometieron errores de ortografía en relación con mi nombre y el nombre del señor Alejandro Muñoz Castro . Solicito por favor su corrección ,creo que siempre es bueno que aparezca bien escrito los nombres de las partes .

3.En relación con la conminación para no elevar peticiones improcedentes que congestionen el despacho , se reciben teniendo en cuenta que es el juez el director del proceso .

Aclarando que seguiremos actuando siempre en beneficio de la parte demandad y utilizando los recursos que proporciona el ordenamiento jurídico y que siempre hemos obrado con lealtad procesal y buena fe .

4.En relación con la agencia procesal oficiosa , el auto no señala ningún valor para prestar caución , como lo establece el articulo 57 del C.G.P. Quisiera saber si es necesario prestar caución o no , en caso de serlo cuanto seria el valor ?.

De usted

Atentamente

Alfonso Vidal Caicedo
C.C. 12.108.641 DE NEIVA
T.P. 236.695 DEL C.S.J.